Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Dirección General de Patrimonio y Contratación

Jornada especializada en materia de Contratación pública socialmente responsable

CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE

Olga Peñalver de Lamo

Jefa División Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación

AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES

13 de diciembre. Gran Canaria - 14 de diciembre. Tenerife

DESEMPLEO

España, el país con el paro más alto de toda la Unión Europea

La tasa de desempleo española alcanza el 16,1% y duplica a la media de la UE. El paro juvenil se dispara hasta el 39,6%, el peor dato europeo

España es el segundo país de la UE con más paro de larga duración

Desempleo

España sigue liderando el paro en la UE con un desempleo juvenil que casi dobla al resto de países, según Eurostat

CALIDAD EN EL EMPLEO

España tiene la tasa de empleo temporal más alta de toda la UE, un 26,9%

- En el caso de los jóvenes de entre 15 y 24 años, el porcentaje se dispara hasta el 71,2%

El 34% de los trabajadores españoles gana menos de 645 euros mensuales

El 60% de los asalariados ya cobra menos de 1.000 euros al mes

Aumenta hasta casi el 15% la cifra de trabajadores pobres en España

POBREZA Y EXCLUSIÓN

POR DETRÁS DE RUMANÍA

La tasa de pobreza severa de España es la segunda más alta de la Unión Europea

LA CRISIS DEL CORONAVIRUS ›

La pandemia agravará una pobreza ya enquistada en España

Casi doce millones de personas eran pobres o estaban en riesgo de exclusión antes de la emergencia sanitaria. La cifra es superior a la anterior a la crisis económica de 2008 y ahora la covid empeora la situación, según un informe

España se sitúa entre los países de la Unión Europea con mayor tasa de pobreza infantil, según UNICEF

POBREZA Y EXCLUSIÓN

Sólo uno de cada cuatro discapacitados trabaja

SEGÚN LOS ECONOMISTAS DE CAIXABANK

La crisis deja al borde de la exclusión social a 750.000 personas más

Un estudio de CaixaBank acredita con cifras los efectos devastadores de la crisis. Unas 750.000 personas se quedarán en los márgenes del sistema pese al crecimiento económico

El 80% de las empresas españolas no cumple la Ley de Integración Laboral

DESIGUALDAD DE GÉNERO

DESEMPLEO MUJERES

El paro femenino alcanza el 19 % en España, la segunda tasa más alta de la UE

La tasa de actividad de las mujeres españolas es 12 puntos inferior a la de los hombres

EMPLEO

Las mujeres firman 2 de cada 3 nuevos contratos temporales

L.M. - domingo, 15 de marzo de 2020

Las mujeres ocupan el 75% de los contratos a tiempo parcial

DESIGUALDAD DE GÉNERO

El salario de las mujeres siguen siendo un 22% menor que el de los hombres

Las mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple en el mercado laboral

La pobreza se ceba con las mujeres, que sufren más las consecuencias de la crisis

Mujer mayor de 45 años sin empleo anterior, el perfil más vulnerable

VIOLENCIA DE GÉNERO

Casi dos millones de denuncias por violencia de género en 15 años de ley

- El Poder Judicial hace repaso de la ley: las normas de protección acordadas superan las 375.000

MEMORIA DE LA FISCALÍA

Sólo siete denuncias falsas por violencia de género de las 168.057 presentadas durante 2019

La proporción entre los procedimientos por denuncia falsa desde 2009 –121 en total– en relación con los procedimientos en los que se ha dictado sentencia condenatoria es del 0,0069%, según refleja la memoria anual de la Fiscalía.

CONCILIACIÓN (ausencia de…)

España, a la cola de Europa en reparto equitativo de las tareas domésticas (según un estudio de Oxford)

España se encuentra a la cola de Europa en conciliación de vida laboral y familiar

INFORME OCDE ›

Ellas tienen más estudios y ellos, más trabajo

Un estudio de la OCDE constata que la brecha de género se agranda en países con grandes diferencias de salarios y poca oferta de guarderías

Un informe revela que las mujeres están más "cualificadas" pero dejan sus empleos para asumir "trabajo no remunerado"

Un 87% de los trabajadores en excedencia para cuidar menores o familiares y un 93% de los inactivos por el mismo motivo son mujeres

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Casi el 95% de las empresas del Ibex tiene negocios en 'paraísos fiscales'

Los españoles, a la cola de Europa en compras de comercio justo

Los consumidores no gastan ni 2 euros de media al año, frente a los 15 euros de Europa

MEDIO AMBIENTE

España es el país de la UE que más incumple la legislación ambiental

El medio ambiente apenas ocupa el 0,44% de los temas tratados en el Congreso de los Diputados y es uno de los asuntos con mayor conflictividad constitucional, según un informe de Seo/Birdlife sobre la gobernabilidad ambiental en España.

LA CONTRATACION PÚBLICA SUPONE EL 20% DEL PIB DE ESPAÑA

TRIBUNA >

La contratación pública como instrumento para superar la crisis económica pos-Covid

La contratación pública tiene otro importantísimo papel que desempeñar en esta crisis, en **la reactivación económica**. Mediante contratos públicos se gestionan cientos de miles de millones de euros, entre el 15 y el 20% del PIB nacional y de la UE. Por ello, reactivar la actividad contractual de las entidades públicas contribuirá a recuperar el pulso económico del país.

CONTRATACION PÚBLICA

¿RESPONSABLE?

No podemos mirar hacia otro lado después de estas noticias.

Tenemos una Normativa de contratación de las más avanzadas.

ES Diario Oficial de la Unión Europea

DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 26 de febrero de 2014
sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 272 Jueves 9 de noviembre de 2017 Sec. I. Pág. 107714

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

12902 *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

A LA HORA DE ABORDAR PLIEGOS: PRIORIDADES, COHERENCIA, PROPORCIONALIDAD Y PRUDENCIA

En materia de discapacidad e inserción sociolaboral de personas y colectivos desfavorecidos:

-Promover la contratación de personas con discapacidad y de personas en situación de exclusión social.

-Subcontratar a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción.

-Garantizar el cumplimiento por empresas de la cuota del 2% de personal con discapacidad.

En materia de igualdad de mujeres y hombres:

-Generar condiciones laborales de igualdad entre hombres y mujeres en las empresas que ejecutan contratos públicos.

- Promover el accesos al empleo de las mujeres, y de mujeres en puestos de responsabilidad.

- Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, como un aspecto fundamental de la igualdad efectiva.

- Diseñar y aplicar un lenguaje inclusivo, o protocolos para prevenir el acoso sexual o por razón de sexo.

- Garantizar la igualdad salarial entra mujeres y hombres.

En materia de calidad en el empleo:

- Promover un empleo estable y a jornada completa.

- Cumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.

- Facilitar la transparencia en la información de aspectos laborales y salariales de las personas que prestan los contratos públicos.

- Formación al personal.

- Mejoras laborales y salariales.

En materia de Derechos Humanos: (evitar suministros de países con bajo coste salarial)

- Valorar o exigir la utilización de productos de comercio justo.
- Asegurar el pleno respeto a los DDHH y las Convenciones de la OIT para todas las personas implicadas en la prestación y a lo largo de toda la cadena de producción.

Criterios medioambientales:

- La minimización del consumo de agua, combustibles y materias primas.
- El establecimiento de medidas de eficiencia energética y utilización de fuentes de energías renovables.
- La mínima generación de residuos (peligrosos y no peligrosos), así como la reutilización o el reciclado de los mismos.
- La reducción del envasado y el embalaje, así como su reutilización y reciclaje.
- La utilización de materiales y productos reciclados.
- La utilización de combustibles alternativos.
- La reducción de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, tales como CO_2, CH_4, HFC, PFC, SF6.
- La reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera, tales como las partículas (PM_{10}, $PM_{2,5)}$, los óxidos de nitrógeno (NO_2, NO), o los compuestos orgánicos (COV)
- La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering.
- El carácter biodegradable del producto final.
- La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
- El cumplimiento de requisitos establecidos en normas de calidad o etiquetas ecológicas de producto, ecodiseño y servicios u obras.
- La reducción de impactos en los ecosistemas.
- La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.

Calidad social:

- Considerar la aplicación de metodologías y mecanismos de participación en el diseño, la ejecución y la evaluación del contrato de las personas o agentes implicados, las personas profesionales, o las personas o usuarias o beneficiarias del servicio.
- Considerar la participación en redes de trabajo o la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades públicas o con el tejido asociativo en acciones de interés social y comunitario.
- Considerar las actividades de información o sensibilización social relativas al objeto contractual, o la realización de publicaciones o comunicaciones.

En materia de responsabilidad social de las empresas:

- Potenciar la contratación pública de empresas responsables, primando y valorando a las empresas con un valor añadido en materia social, como por ejemplo a las empresas y entidades de la economía social.
- Establecer cuotas de mercado de contratos públicos para los Centros Especiales de Empleo, para las Empresas de Inserción y para el resto de las empresas de Economía Social.
- Excluir de la contratación pública a las empresas que vulneran la obligación de contratar a un 2% de personas con discapacidad.
- Impedir el acceso a la contratación pública a las empresas que, estando obligadas por ley, incumplan la obligación de diseñar y aplicar un Plan de Igualdad.
- Exigir a las empresas adjudicatarias la no tributación en paraísos fiscales.
- Valorar a las empresas con certificaciones u homologaciones sociales y ambientales.
- Valorar a las empresas con personal formado y con experiencia en los diversos ámbitos sociales.

Dificultades en el expediente

1

¿QUÉ CONTRATAMOS?

1. Descripción del objeto del contrato con criterios sociales.
2. Justificación del expediente
3. Prescripciones técnicas y etiquetas sociales.
4. Señalamiento de lotes.

2

¿A QUIÉN CONTRATAMOS? SELECCIÓN DE EMPRESAS

1. Prohibiciones para contratar.
2. Solvencia técnica social
3. Contratos reservados con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y entidades de economía social.

3

¿QUÉ VALORAMOS?

Criterios de adjudicación sociales y medioambientales.

4

¿A QUÉ OBLIGAMOS O QUÉ EXIGIMOS?

Condiciones de ejecución de tipo social y medioambiental.

5

¿CÓMO LO COMPROBAMOS?

Sistemas de verificación y control de cumplimiento.

1 ¿QUE CONTRATAMOS?

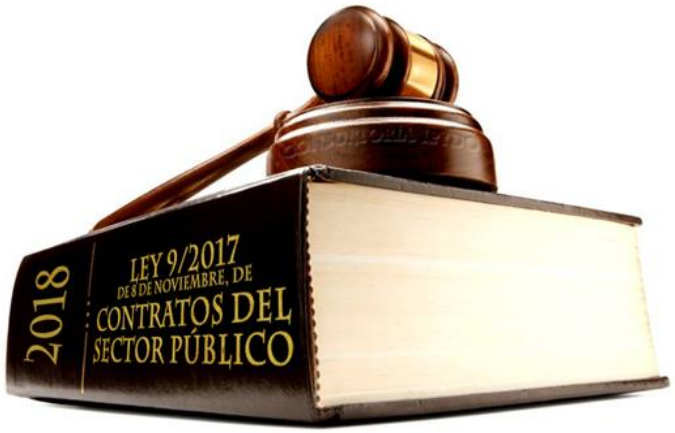

UN PRINCIPIO GENERAL, TRANSVERSAL Y OBLIGATORIO

Art.1

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

EL OBJETO DEL CONTRATO

Hablar en el título del contrato de perspectiva social da un plus de legalidad a los criterios de adjudicación.
Se puede "apellidar" en el título del contrato.

Art.9

ARTÍCULO 99. OBJETO DEL CONTRATO

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

Art.3

ARTÍCULO 35. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
(....)
c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO / CODIFICACIÓN

Será objeto de este contrato el SERVICIO DE LIMPIEZA CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, en lote único, según condiciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al presente pliego.
Código CPV: 90911200-8.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE COMEDOR DE VERANO EN PERÍODO VACACIONAL, PARA MENORES PERTENECIENTES A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA INCLUYENDO CRITERIOS DE VALORACIÓN ÉTICOS Y MEDIOAMBIENTALES , INCORPORANDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL RELATIVAS A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO.

JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y NECESIDADES A SATISFACER

Es muy importante la justificación: el ejemplo de Pamplona, 3 pág. de justificación (políticas alimentarias, políticas medioambientales, etc. Se pueden aportar estadísticas para explicar el por qué se aplican: ello evita perder el recurso.

Art.28

ARTÍCULO 28. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE " CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS, ECOLÓGICOS, DE TEMPORADA Y PROXIMIDAD ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LOS MENÚS "HEMENGOAK" EN LA RED DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA - IRUÑA" (EXPEDIENTE 39/2019) "

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Pacto de Milán y otros compromisos municipales.

El Ayuntamiento de Pamplona-Iruña aprobó, mediante Resolución de Alcaldía de 5 de febrero de 2016, su adhesión al Pacto de Política Alimentaria Urbana, también conocido como Pacto de Milán:

RAL 05-FEB-16 (3/GT) ADHESIÓN AL PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA "URBAN FOOD POLICY PACT"
RAL 05-FEB-16 (3/GT)
«VISTA la propuesta de Declaración aprobada en Comisión de Presidencia el día 1 de febrero de 2016 sobre la Adhesión del Ayuntamiento de Pamplona al Pacto de Política Alimentaría Urbana, HE RESUELTO: que el Ayuntamiento de Pamplona se Adhiera a el Urban Food Policy Pact.»

JOB 01-MAR-11 (7/DS) Aprobación del Plan de Acción para la Energía Sostenible de Pamplona.
JOB 01-MAR-11 (7/DS)
«VISTO informe del Responsable de Agenda 21 Local, SE ACUERDA aprobar el PLAN DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE DE PAMPLONA-IRUÑA que debidamente diligenciado obra en el expediente, con el objetivo de reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero de la Ciudad para 2020, y dar cumplimiento al compromiso adquirido con la iniciativa europea Pacto de Alcaldes.»

PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Artículo 125. *Definición de determinadas prescripciones técnicas.*

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

ETIQUETAS Y CERTIFICADOS

Ahorran tiempo, evitan recursos, dan seguridad jurídica.
Hay diversidad de etiquetas: informática, comercio justo, igualdad, medioambiental, rendimiento energético.
Añadir siempre “o equivalente”.

Art.127

ARTÍCULO 127. ETIQUETAS

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, **podrán exigir, (en 3 momentos) en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental**, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.

Las normas de calidad también sirven pero hacen referencia a procesos de gestión (solo hacer ref. a empresas y procesos).

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA CON CRITERIOS SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN DISTINTOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN..

Se consideran como productos de comercio justo a los efectos de la presente licitación, los siguientes: café, té y otras infusiones, azúcar, caramelos, galletas, crema de cacao, cacao instantáneo, cacao puro, bombones, tabletas y barritas de chocolate. A título informativo, las siguientes certificaciones contienen los citados diez (10) criterios o principios que el comercio justo debe cumplir, sin perjuicio de que el licitador aporte otras equivalentes, que serán valoradas por el órgano de contratación: • World Fair Trade Organization. • Fairtrade. • Naturland Fair. • EcoCert. • Fair for Life. • Símbolo de Pequeños Productores.

Ejemplo.
Este pliego de prescripciones técnicas de la Universidad Complutense incluye un listado de productos de comercio justo y se señala el sistema de certificaciones o etiquetas como sistema de referencia y homologación.

Intervención psicosocioeducativa y acompañamiento social a víctimas de violencia de género y, mantenimiento físico de los pisos de acogida

2.3 COMPROMISO DE LA ENTIDAD CON LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES: *1 punto*
- Se concederá ***1 punto*** a las empresas licitadoras con reconocimiento de "Entidad Colaboradora para la Igualdad de Mujeres y Hombres" otorgado por Emakunde, de acuerdo a lo regulado por Decreto 11/2014, de 11 de febrero (que sustituye al Decreto 424/1994, de 8 de noviembre)
- Se concederá ***1 punto*** a las empresas licitadoras que, no estando en el supuesto anterior, cuenten con el distintivo "Igualdad en la Empresa" otorgado por el Ministerio de Igualdad, de acuerdo a lo regulado por el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre.

Ejemplo.
En este pliego de la Diputación Foral de Álava se valora el disponer el sello o distintivo de entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE MICROINFORMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

1. Ecoetiquetas expedidas por organismos oficiales: Ecoetiqueta europea, Angel Azul, Energy Star, TCO´s y añadidas claramente al producto.

2. Cualquier otro documento expedido por organismos nacionales o internacionales (que tendrá que ser reconocido por el organismo nacional competente) que acredite fehacientemente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ambientales, de ahorro energético y de reducción de radiaciones emitidas por los equipos incluidos en la oferta, que aparecen en las especificaciones técnicas.

Ejemplo.
Y el Ayuntamiento de Pamplona ecoetiquetas en la adquisición de equipamiento informático.

PROMOCIÓN EFECTIVA DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCURRENCIA

- Reducción de trámites: **declaración responsable** o DEUC.
- El volumen anual de negocios exigido como solvencia económica y financiera **no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato**, salvo que se justifique en el expediente. Se podrá acreditar mediante un **seguro de responsabilidad civil**.
- La **solvencia técnica o profesional** podrá acreditarse a través de **uno solo de los medios previstos** (indicación del personal, integrado o no en la empresa que participará en la ejecución del contrato, o relación de los principales trabajos).
- En el caso de que se haya dividido el contrato en lotes, la **solvencia económica financiera y la solvencia técnica deberán ser proporcionales** y ceñirse al valor estimado de cada lote al que concurra la empresa.
- Se facilitará la **participación conjunta** de empresas licitadoras y se permitirá acreditar la solvencia con medios externos de otras empresas. En caso de **creación o sucesión de empresas**, la solvencia económica y técnica, podrán acreditarse demostrando una sucesión de empresas o que sus miembros o personas socias o trabajadoras han efectuado trabajos de igual naturaleza en otras empresas diferentes a la licitadora.
- **Concurrencia como UTE** sin que sea precisa su formalización hasta que se haya efectuado la adjudicación.
- **Se eliminará la garantía provisional** para participar en la licitación
- Salvo excepciones justificadas, **se deberá dividir el contrato en lotes**, así como limitar la adjudicación a una misma empresa de un máximo de lotes, y/o limitar la participación de las empresas licitadoras en un máximo de lotes.

LOTES

Art.99

ARTÍCULO 99. OBJETO DEL CONTRATO

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

2 ¿A QUIEN CONTRATAMOS? SELECCIÓN DE EMPRESAS

Precisiones:

No se puede contratar con empresas que incumplan el 2% discap. y el Plan de Igualdad. Hay que comprobarlo, no basta la D.R. (un 80% lo incumplen). El Plan de Igualdad NO se puede valorar (es una prohibición de contratar)

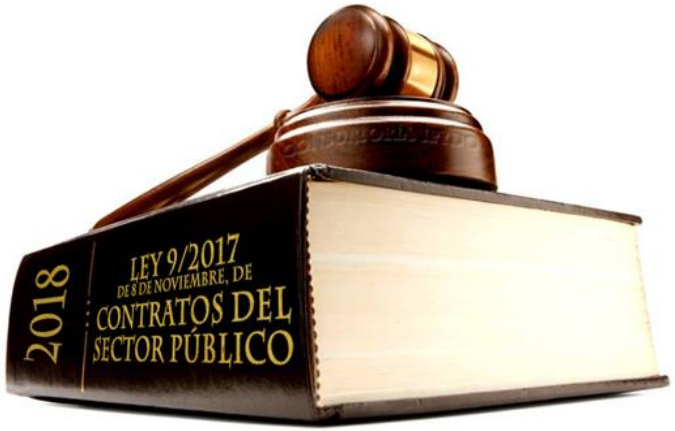

PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Art.71

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES DE CONTRATAR

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen;, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, **o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; **o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
...
La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

DISPONER DE UN PLAN DE IGUALDAD ES "DE LA EMPRESA", si no tiene vinculación con el objeto del C.: el Tribunal lo anula.
La igualdad de mujeres y hombres es una empresa NO se pide: lo que SÍ PUEDE PEDIRSE ES PARA EL PERSONAL QUE EJECUTARÁ EL CONTRATO. HAY QUE VALORAR LA PLANTILLA DEL CONTRATO (no valorar el pasado de la empresa). Se insiste: se puede valorar el personal que va a ejecutar el contrato.

¿Cómo se aprecian y aplican ambas prohibiciones para contratar? En el artículo 72.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se señala que ambas prohibiciones para contratar se aprecian y aplican directamente por el órgano de contratación, lo que proporciona la competencia necesaria para excluir a una empresa.

¿Y cómo se acreditan? El mismo artículo 71.1.d) indica que se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable, por lo que las empresas licitadoras en el momento de la licitación únicamente deben manifestar si su plantilla es superior a 50 y/o a 250 personas, y en caso de serlo, realizar la declaración jurada en el sentido de cumplir dichas obligaciones.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente 137SE/2017

ANEXO IX[8]

PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Don/Doña: _____con residencia en _____provincia de _____calle _____DNI: _____en nombre propio o representando a la entidad _____(indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato: (indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

Que la empresa a la que representa[9]:

□ a) Tiene más de 250 trabajadores y tiene elaborado y en aplicación el Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que se aporta.

□ b) No tiene más de 250 trabajadores.

Granada, ... de ..... de .....

Pero, una vez adjudicado el contrato se deberá exigir a la empresa adjudicataria para que acredite de manera efectiva dicho cumplimiento, puesto que una declaración jurada es una simple manifestación sin mayor valor probatorio.

SOLVENCIA TÉCNICA

Nos permite seleccionar empresas

Art.90

ARTÍCULO 90. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN LOS "CONTRATOS DE SERVICIOS"

3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo.

Art.89

ARTÍCULO 89. SOLVENCIA TÉCNICA EN LOS "CONTRATOS DE SUMINISTRO"

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:
(....)
g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. (para casos concretos: uniformes, productos tecnológicos: pedir que los productos hechos en terceros países presenten declaraciones que cumplen con los derechos internacionales).

Nafarroako Gobernua
Herritarrekiko eta Erakundeekiko Harremanetako Departamentua
Gobierno de Navarra
Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales

Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Instituto Navarro para la Igualdad
Alondegi kalea, 1-2. solairua
Calle Alhóndiga, 1-2.ª
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

PLIEGO REGULADOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL IMPULSO DE LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA INTERVENCIÓN PÚBLICA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES CON ACTIVIDAD EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

2. Solvencia técnica o profesional.

Para la ejecución de este contrato se deberá acreditar experiencia en la realización de al menos tres trabajos en Servicios de Consultoría a empresas u organizaciones públicas y privadas en los últimos tres años en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, por un importe cada uno igual o superior a 4.000 euros (IVA excluido).

CONTRATOS RESERVADOS

Y la legislación de contratos públicos establece **dos modalidades de contratos reservados:**

1 Conforme a la disposición adicional cuarta, para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción Sociolaboral

2 Conforme a la disposición adicional cuadragésima octava, para entidades de economía social.

CONTRATOS RESERVADOS PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCION

Podemos reservar o restringir determinados contratos

D.A. 4ª

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de Las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Solamente pueden resultar beneficiarias de los contratos reservados conforme a la Disposición adicional cuarta dos tipos de entidades: las AAPP deben 1º tomar el acuerdo del % que se va a reservar y 2º materializarlo.

1 EMPRESAS DE INSERCIÓN REGISTRADAS Y HABILITADAS conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, o la legislación autonómica correspondiente. Se trata de empresas cuyo objetivo es facilitar la inclusión sociolaboral de personas desfavorecidas a través de un periodo de acompañamiento, formación y empleo en una estructura mercantil de carácter no lucrativo. Y al menos entre el 30% y el 50% de su plantilla debe estar formada por personas en situación o riesgo de exclusión social.

2 CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL regulados conforme a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; calificados y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985. Son empresas que además de producir bienes o prestar servicios, tienen como objetivo la inserción laboral de personas con discapacidad, disponiendo de los servicios de ajuste personal y social requeridos.
Y al menos un 70% de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores/as con discapacidad igual o superior a un 33%.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.402/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 485/17. CONTRATACIÓN. 15. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DEL PORCENTAJE DE RESERVA DE CONTRATACIÓN EN EL 4% A FAVOR DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y DE EMPRESAS DE INSERCIÓN, CALCULADO SOBRE LOS IMPORTES DE ADJUDICACIÓN DE LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE A 2016, PARA EL CONJUNTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Ejemplo. Ayuntamiento de Córdoba. Todas las Administraciones públicas deben aprobar y publicar acuerdos como este, señalando un porcentaje mínimo de contratos reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

Anuncio de licitación

Número de Expediente **C4301/2021/000019**
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 04-09-2021 a las 12:47 horas.

Plataforma de Contratación del Sector Público

Contrato reservado del servicio de menús para los centros de día de Calabria y Sa Platja Gran, para el Centro de Atención a la Infancia y Familia, y para los usuarios de la Residencia de Trepucó que acuden al Centro Polivalente Carlos Mir

Contrato Sujeto a regulación armonizada Si

- Directiva de aplicación Directiva 2014/24/EU - sobre Contratación Pública

- Valor estimado del contrato 865.954,54 EUR.
- Importe 432.977,27 EUR.
- Importe (sin impuestos) 393.615,7 EUR.
- Plazo de Ejecución
  - 2 Año(s)
    - Observaciones: Ver letra D.1 del cuadro de características del contrato del PCAP
- Tipo de Contrato Servicios
- Subtipo Servicios de hostelería y restaurante
- Lugar de ejecución ES533 Menorca Ver letra R del cuadro de características del contrato del PCAP.

- Clasificación CPV
  - 55523000 - Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones.

Por cada euro que la Generalitat destinó a contratos con entidades que fomentan la integración de personas con discapacidad y la integración social durante 2017 y 2018, la sociedad obtuvo un retorno de 1,88 euros.

Cada euro invertido en un centro especial de empleo en CyL genera 1,7 euros

Las empresas navarras de inserción devuelven a la sociedad 1,8 euros por cada uno que reciben

La sociedad navarra se beneficia de los ahorros obtenidos por las Administraciones como consecuencia del empleo y formación que proporcionan estos agentes, según un estudio

Las empresas navarras de inserción devuelven a la sociedad 1,8 euros por cada uno que reciben

Cada euro invertido en un centro especial de empleo en CyL genera 1,7 euros

Informe completo de la Generalitat de Catalunya

Cada euro invertido en centros especiales de empleo produce 1,44 euros para la sociedad

CONTRATOS RESERVADOS PARA EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

La gran inaplicada. No es una reserva obligatoria.

D.A. 48ª

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA. RESERVA DE CIERTOS CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD A DETERMINADAS ORGANIZACIONES

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.
En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS (PCAP) QUE REGEIX EL CONTRACTE DE SERVEI DE PATIS OBERTS A CINC ESCOLES DE TERRASSA

PRIMERA.- Objecte del contracte

L'objecte del contracte és el servei de patis oberts a cinc escoles de Terrassa.

Les escoles són Lanaspa Giralt, Mare de Déu de Montserrat, Roc Alabern, Marià Galí i Guix, i Font de l'Alba.

De conformitat amb el que estableix la disposició addicional 48a del LCSP, la participació en el procediment d'adjudicació del contracte es reserva en la seva totalitat a entitats sense ànim de lucre relacionades amb la prestació de serveis a infants i adolescents, incloent la intervenció comunitària i/o educativa

ARRASATEKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MONDRAGÓN

Kontratazioa

Esp. kodea: 2018CHOZ0010

Gaia: Etxeko Laguntza zerbitzuaren kontratazio 2018-2022
Hasiera data:

ADMINISTRAZIO KLAUSULA BEREZIEN AGIRIA

PROZEDURA IREKIA, IRIZPIDE ANIZTASUNEZ ETA PROZEDURA ARRUNTAREN BIDEZ

KONTRATUA LOTUA DAGO ERREGULAZIO BATERATUARI.

ZERBITZU KONTRATUA

ERRESERBATUA ERAKUNDEEI BALDIN ETA BETETZEN BADITUZTE ZPKL 9/2017 LEGEAREN 48. XEDAPEN GEHIGARRIAN EZARRITAKO BALDINTZAK

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACION ORDINARIA

CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA.

CONTRATO DE SERVICIOS

RESERVADO A LAS ORGANIZACIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª DE LA LCSP 9/2017

I.- KONTRATUAREN EDUKIA

1. KONTRATUAREN XEDEA

Kontratuak xedea izango du **Etxeko Laguntza Zerbitzua ematea (erreserbatua erakundeei, baldin eta betetzen badituzte 9/2017 Legearen 48. xedapen gehigarrian ezarritako baldintzak)**, espedientean agertzen den dokumentazio teknikoaren arabera, espedienteak kontratu izaera izango duena, eta guztira zer lan egin behar den ez dena zehazten aldez aurretik; hortaz, zerbitzu hori izango da udalak kontratistari adierazten dizkion beharren araberakoa, adierazi ere kontratu hori iraun bitartean.

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tendrá por objeto la prestación del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (RESERVADO A ORGANIZACIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª DE LA LCSP 9/2017)**, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual y cuya totalidad de trabajo a realizar no se determina de antemano, quedando, por tanto, subordinada su cuantificación a las necesidades que el Ayuntamiento manifieste a la contratista durante el plazo de duración del referido contrato.

3 ¿QUE VALORAMOS?

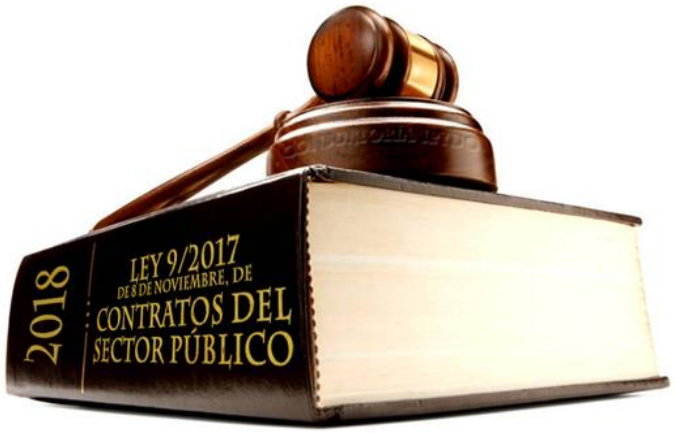

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Art.145

ARTÍCULO 145. REQUISITOS Y CLASES DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. **La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio**. (criterios económicos y cualitativos: sociales o medioambientales)

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. **La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos**.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º **La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras**, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, **la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social**; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, **la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales**; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; **la formación y la protección de la salud** y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato. (SE PUEDEN INCORPORAR. No hablar del pasado de la empresa ni de la totalidad de la empresa)

2.º **La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato** que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

6. **Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato**, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) **en el proceso específico de producción, prestación o comercialización** de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, **con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas**;
b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
Por ejemplo: en un C de limpieza: si queremos contratar con criterios sociales: cualquier cuestión en la producción… todo eso está vinculado al objeto del C. porque tiene relación con la prestación del C.

» **Qué no se puede valorar**

1. No cabe establecer criterios de valoración sobre aspectos que **no guardan relación con la prestación del contrato**, como por ejemplo las políticas generales de responsabilidad social que no guardan relación con el contrato y no resultan aplicables a la propia prestación del contrato que se está licitando. Es decir, un criterio de adjudicación válido no puede valorar la RSE de una empresa, aunque sí las políticas de RSE que aplicará en el marco estricto de ejecución del contrato público que se está licitando.

2. Abundando en lo anterior, **no cabe valorar aspectos referidos a la totalidad de la plantilla de una empresa**. Por ejemplo, que el 80% de la plantilla de la empresa licitadora tenga contrato indefinido, solo se puede valorar ese aspecto en relación con la plantilla que ejecutará el contrato.

3. Y aunque parezca insistente, **no cabe valorar aspectos previos** a la ejecución del contrato, por ejemplo no se podría valorar que la empresa licitadora lleve 3 años aplicando medidas de conciliación, sino que se podrán valorar las medidas de conciliación que se comprometa a aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato.

4. **No cabe valorar la tipología jurídica de la empresa o entidad**, es decir por ser cooperativa o asociación o fundación, o por carecer de ánimo de lucro no se pueden dar puntos. Es discriminatorio. Y del mismo modo tampoco cabe valorar el fin social o los objetivos de la entidad plasmados en los estatutos o en la escritura de constitución.

5. **Tampoco cabe puntuar la ubicación o sede social o fiscal de la empresa o entidad**. Resulta igualmente discriminatorio. Sí que cabría valorar el disponer y mantener una oficina o local de atención al público en la localidad donde se preste el contrato durante la prestación contractual, aunque tampoco sería legal valorar que lo tuvieran con carácter previo o simultáneo a la licitación, sino que se deberá valorar el compromiso de disponer del mismo durante la ejecución del contrato.

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

Pleno - Instrucción para la contratación socialmente responsable y mediambientalmente sostenible en el Consell Insular de Menorca

Artículo 9. Selección y ponderación de los criterios sociales y ambientales

1. El órgano de contratación ha de seleccionar el criterio o criterios de adjudicación de carácter social y ambiental que considere más adecuados, u otros similares, entre los señalados en los artículos 10 y 11 para incorporarlos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. La puntuación y la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social y ambiental se han de adaptar al objeto, al contenido y a las características del contrato, al sector de actividad, a la finalidad perseguida y a la oferta existente en el mercado.

3. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social y ambiental se ha de asignar una ponderación entre el 10 % y el 20 % del total del baremo, y el órgano de contratación ha de determinar el porcentaje concreto, sin perjuicio de que se pueda incrementar de acuerdo con lo que se ha señalado en el apartado 4.2 de la presente instrucción.

4. A estos efectos, tanto los criterios sociales como los criterios ambientales han de tener por separado una ponderación mínima del 5 % y máxima del 15 % sobre el total de baremo, y ambas son de inclusión obligatoria en los pliegos.

Artículo 11. Criterios de carácter ambiental

El órgano de contratación ha de seleccionar el criterio o los criterios ambientales entre los establecidos en el presente artículo para incorporarlos a los pliegos de cláusulas administrativas y ha de determinar la ponderación de acuerdo con las características y la idoneidad del contrato.

Los criterios ambientales pueden referirse tanto a obras como a servicios y suministros y puede valorarse tanto el producto que se ha de utilizar como el proceso de elaboración o ejecución del contrato, incluso el ciclo de vida completo.

Se consideran criterios de adjudicación de carácter ambiental, entre otros, los siguientes:

1. La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
2. La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
3. La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables.
4. Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o las exigencias funcionales que se definen en estas etiquetas.
5. La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o comidas, así como productos de denominación de origen protegida o con indicaciones geográficas protegidas, u otros productos de características técnicas iguales.
6. La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
7. La reducción de emisiones de gases con efecto hivernadero (GEH), como CO2, HFC, PFC y SF6.
8. La reducción de emisiones contaminantes, como las partículas (PM10, PM 2,5), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.
9. La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la cual se establece un marco comunitario de actuación el ámbito de la política de aguas.
10. La eliminación o la reducción de la utilización de productos o substancias peligrosas carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción (CMR) y especialmente las substancias con riesgo R 50/53.
11. La incorporación y la inocuidad de materiales reciclados al producto final.
12. El carácter biodegradable del producto final.

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE CONSUMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, SUS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL DE LA GENERALITAT, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXP.-1/14CC)

«Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas económicamente más ventajosas deberá atenderse a los siguientes criterios, cuantificables de forma automática, para su presentación en el sobre 3:

Resumen criterios de adjudicación: Puntuación máxima: 25 puntos

1. Procedencia u origen de la energía suministrada ..... 15 puntos
2. Etiquetado de la energía comercializada ..... 10 puntos

1. PROCEDENCIA U ORIGEN DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA ..... hasta 15 puntos

A efectos de valorar este criterio, se aportará declaración justificativa de la procedencia de la energía eléctrica suministrada, según modelo del Anexo 6, cuantificando A, B y C, en tanto por ciento. Los licitadores deberán presentar la documentación que avale los datos indicados, ya sean liquidaciones de producción en régimen especial, certificación de producción hidráulica, etc. El licitador que no justifique suficientemente la energía procedente de fuentes renovables puras, será puntuada como fuentes renovables híbridas. La valoración de las fuentes de energía de producción eléctrica se realizará, de acuerdo con la documentación aportada, conforme la siguiente fórmula:

Puntos obtenidos = 0,20×A+0,13×B+0,07×C

Siendo:

- A: término entero del porcentaje (%) de energía procedente de fuentes renovables puras.
- B: término entero del porcentaje (%) de energía procedente de fuentes renovables híbridas.
- C: término entero del porcentaje (%) de energía procedente de cogeneración (alta eficiencia y normal).

La puntuación máxima a alcanzar por este criterio será de 15 puntos. Las puntuaciones superiores a 15 no serán tenidas en cuenta, obteniendo todas las que superen esa cifra el máximo de 15 puntos.

2.- ETIQUETADO DE LA ENERGÍA COMERCIALIZADA, con la que cuente la empresa por la utilización de fuentes de energía con baja emisión de dióxido de carbono, indicada en la declaración Anexo 6....hasta 10 puntos.

A efectos de valorar este criterio, se tendrá en cuenta el etiquetado de la electricidad en relación con las emisiones de CO_2 (Circular 1/2008 de 7 de febrero de la Comisión Nacional de Energía) con la siguiente puntuación:

- Etiqueta A: 10 puntos
- Etiqueta B: 6 puntos
- Etiqueta C: 3 puntos
- Etiqueta D: 2 puntos
- Etiqueta E: 1 punto

Otros : 0 puntos

La puntuación máxima a alcanzar por este criterio será de 10 puntos».

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LA GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MALILLA Y DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO TORREFIEL

1ª. OBJETO DEL CONTRATO: «El objeto del presente contrato es la gestión del servicio público de explotación del polideportivo municipal Malilla y del complejo administrativo Torrefiel....

.....

10ª. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

2.e) Medios personales y estructura organizativa hasta 4 puntos.

Los medios personales que se ponen a disposición para la prestación del servicio y su estructura, será un aspecto a valorar, además de las propias titulaciones del personal, el organigrama funcional y el Plan de prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %.

b) Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla».

Los certificados de calidad y de gestión medioambiental pueden ser criterios de adjudicación si están claramente vinculados con el objeto del contrato:

La Resolución nº 786/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, plasma el cambio de doctrina producido en cuanto a la posibilidad de configurar la existencia de certificados de calidad como criterio de adjudicación y no únicamente como criterio de solvencia, así como las condiciones requeridas para poder posibilitarlo.

Así las cosas, es cierto que la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la nueva Ley 9/2017 en materia de contratación pública, ha determinado la necesidad de matizar la doctrina de este Tribunal sobre la cuestión controvertida, en concreto sobre la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado ISO no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación.

Ahora bien, para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que estén claramente vinculados con el objeto del contrato, en el sentido en que la resolución citada –y otras muchas– interpretan la concurrencia de esta vinculación: cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida. Y sobre este particular el órgano de contratación no expone en su informe una justificación de la vinculación que cada uno de los certificados exigidos tiene con el objeto del contrato sino que considera que, al tratarse de un suministro y no de un servicio, esta vinculación se da de forma necesaria en la medida en que los certificados exigidos evalúan la buena praxis medioambiental en el proceso de fabricación, producción y transporte del producto que se va a adquirir, lo que está inscrito en el ciclo de la vida del mismo.

Ciertamente este Tribunal no dispone de los conocimientos técnicos para valorar, en el caso concreto, si cada uno de los certificados exigidos está o no relacionado con el objeto del contrato. Sobre la existencia de esta vinculación la mercantil recurrente no se pronuncia y el órgano de contratación la justifica de forma general, alegando como se ha dicho que en los contratos de suministro los certificados acreditan la buena praxis social y medioambiental de la empresa en sus procesos productivos, que por definición están vinculados con el objeto del contrato en la medida en que lo suministrado es el resultado de estos procesos que son objeto de la acreditación medioambiental o social.

Sin embargo, este Tribunal considera que los certificados requeridos hacen referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 para los criterios de adjudicación, "efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato", lo que significa que los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental , social o corporativa de la empresa proscritas como criterios de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación.

PONDERACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

Art.146

ARTÍCULO 146. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Ejemplo. Ayuntamiento de Barcelona. Limitación de la ponderación del precio a un máximo del 35%.

DECRETO DE ALCALDÍA S1/D/2017-1271, de 24 de abril, de contratación pública sostenible del Ayuntamiento de Barcelona[1]

Ajuntament de Barcelona

En los contratos en los que las retribuciones del personal trabajador sean determinantes del coste total, para evitar que las empresas licitadoras rebajen de manera temeraria la estimación de los costes salariales, el criterio de adjudicación que valora el precio del contrato podrá tener una ponderación de hasta un 35 % de la puntuación total. Así, la adjudicación del contrato será una adecuada combinación de la ponderación de factores de calidad y de precio.

BAJAS ANORMALES O TEMERARIAS

Art.149

ARTÍCULO 149. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201..

Gipuzkoako Foru Aldundia
Gobernantzako eta Gizartearekiko Komunikazioko Departamentua
Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Gobernanza y Comunicación con la Sociedad

La Norma Foral 4/2013, de 17 de julio y la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre establece que en los PCAP, a los efectos de la consideración de ofertas anormalmente bajas, se recogerá como un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio aplicable a la ejecución del contrato (artículo 6 y art. 12.4, respectivamente).

PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA A LA PROPUESTA TÉCNICA

Art.146

ARTÍCULO 146. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)

Murcia

Para asegurar un adecuado nivel de calidad que garantice la prestación del servicio objeto de contratación y atendiendo a su especial naturaleza; **el umbral mínimo de puntuación exigido a los licitadores en la presente cláusula para continuar en el procedimiento y ser admitidos en la fase de apertura de proposiciones económicas queda establecido en 24,50 puntos.** En su consecuencia, quedarán excluidas y no continuarán en el procedimiento aquellas ofertas técnicas que no alcancen en su conjunto el 50 % de la puntuación máxima prevista en el presente apartado para la Proposición Técnica. Dicha circunstancia quedará suficientemente motivada en el informe que se elabore por la Comisión de Valoración a que se refiere la cláusula 11.3.

4 ¿A QUÉ OBLIGAMOS O QUÉ EXIGIMOS?

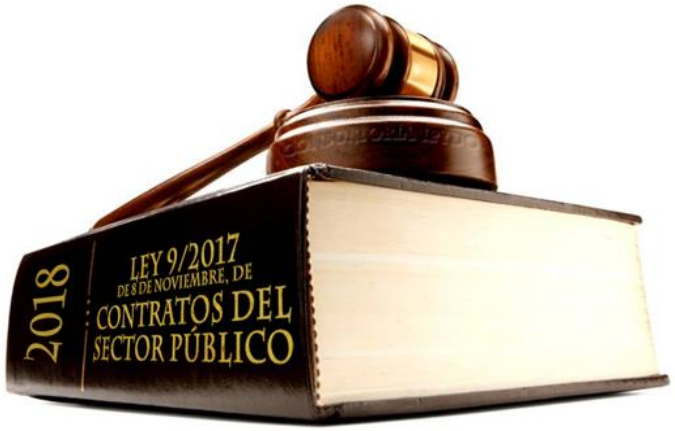

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art.20

2

ARTÍCULO 202. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, **será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.**

2. **Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.**

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; **contratar un número de personas con discapacidad** superior al que exige la legislación nacional; **promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción** en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social **a través de Empresas de Inserción**; **eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer** en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de **medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo**; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la **conciliación** del trabajo y la vida familiar; **combatir el paro**, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; **favorecer la formación en el lugar de trabajo**; garantizar la **seguridad y la protección de la salud** en el lugar de trabajo y el **cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales** aplicables; medidas para **prevenir la siniestralidad laboral**; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o **garantizar el respeto a los derechos laborales básicos** a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA REDACTAR UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

El hecho de que la LCSP establezca que se debe insertar al menos una condición especial de ejecución no da lugar a que se recoja cualquier condición. La que se establezca debe cumplir como mínimo lo siguiente:

- **Estar vinculadas con el objeto del contrato (art. 145)**
- **No ser directa o indirectamente discriminatorias**
- **Estar indicadas en el anuncio de licitación y en los pliegos**
- **Ser compatibles con el Derecho de la Unión Europea**

Así mismo, se debe tener especial cuidado en no exigir una condición especial de ejecución que emana de obligaciones legales (legislación medioambiental, laboral o social).
En este sentido un experto en contratación destaca que "Si la Ley, por ejemplo: La normativa Laboral, marca una obligación y es exigida como una condición especial de ejecución, no se puede considerar una condición de ejecución válida.

No cabe simplemente considerar que una condición especial de ejecución consiste en cumplir con lo que la ley ya dice, como es el caso de la aplicación obligatoria de los Convenios Colectivos, toda vez, que es obligatoria su aplicación y su aplicabilidad está asegurada.

Si se quiere establecer una condición especial de ejecución de obligado cumplimiento, esta debe ir un poco más allá de las obligaciones que establece la ley.
Por ejemplo, una del tipo social, donde se solicite incorporar colectivos con discapacidad, sabemos se deben cumplir con un 2% por ley. Para contemplar esta condición especial de ejecución, el porcentaje que se proponga deberá ser superior al establecido (>2%)

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 1071/2018 establece diferencias entre obligaciones legales que pueden emanar de la legislación sectorial medioambiental, laboral o social y las condiciones especiales de ejecución.
https://www.crisisycontratacionpublica.org/wp-content/uploads/2019/01/TACRC.Res-1071-2018.M%C2%BA-Defensa.Acuerdo-Marco.Condiciones-ejecuci%C3%B3n.pdf

http://www.nutco.es/2021/07/27/condiciones-especiales-de-ejecucion-concepto-e-importancia-de-su-correcto-planteamiento/

Sobre las obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social:

- Son de preceptiva observancia aplicables en cada caso con motivo de la ejecución de las prestaciones del contrato
- No son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno
- Pueden atender a finalidades muy diversas, no únicamente las recogidas expresamente en el art. 202
- Son de general aplicación a la actividad de la empresa y en concreto, de la contratista
- El órgano de contratación debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones legales y para comprobar su cumplimiento (artº 201 LCSP)

Sobre las cláusulas especiales de ejecución:

- Son obligaciones distintas de la principal que se hayan establecido, previsto y delimitado debidamente en el Pliego Administrativo.
- Se pueden establecer para atender diversas finalidades como son promover, eliminar, favorecer, garantizar, etc. esas finalidades que enumera la Ley;
- Se vinculan a la ejecución del objeto del contrato, que es la ejecución de la prestación debida o conducta a que se obliga el contratista y se ciñen a esa ejecución de la prestación o a los factores que intervienen en ella;
- Tienen fines de promoción, impulso, favorecimiento, evitación, etc. y carácter potestativo, siempre vinculadas a procurar la satisfacción de dichos fines en la ejecución de la prestación debida por el contratista, por lo que su establecimiento y configuración es, en principio, facultativa.

Las condiciones especiales de ejecución tienen por objeto garantizar que las prestaciones objeto del contrato se ejecutarán en la forma requerida por el órgano de contratación, por lo que no cabe sin más aplicar este tipo de cláusulas sociales, deberá realizarse una **aplicación concreta** de las mismas.

Cuando la condición especial de ejecución implique un gasto en la ejecución del contrato, esta debe estar recogida en el precio, contemplando su incremento. Por ejemplo, si se exige formación del personal durante la ejecución del contrato el presupuesto deberá recoger los gastos que supone dicha actividad.

Es importante redactar de forma correcta la condición especial de ejecución, de forma que quede claro que se refiere al contrato objeto de licitación, no se aplique a una determinada localidad o región, o a hacerlo bajo una modalidad contractual específica, que lo que se pida sea para desarrollarse durante el contrato al que se refiera y no que la empresa, en el momento de la licitación, ya cuente con lo que se exige.

INCORRECTA	CORRECTA
Se establece como condición especial de ejecución que el 5% del total de la plantilla de la empresa adjudicataria sean personas con discapacidad igual o superior al 33% que hayan nacido en la localidad. **Observación:** Redacción genérica, no especifica que se aplicara al X contrato, delimita una localidad.	Se establece como condición especial de ejecución que el 5% del total de la plantilla que ejecutará el presente contrato sean personas con discapacidad igual o superior al 33%, que se encuentren inscritas en los servicios de empleo.
Es condición especial de ejecución que el adjudicatario, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo. **Observación:** Redacción genérica, no se especifica que se aplicara al X contrato. Además, no especifica a que trabajadores debería contratarse/cuales colectivos: demandantes de empleo mayor de 55 años, una persona en riesgo de exclusión social, discapacitado, un joven menor de 30 años, etc.).	Es condición especial de ejecución que el adjudicatario, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución de este contrato, incorpore al menos un 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo menores de 30 años. Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, el adjudicatario deberá facilitar de manera mensual conjuntamente con la relación valorada de los trabajos la relación de personal adscrito al servicio, reseñando las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones indicando los trabajadores que se incorporan y habían estado anteriormente desempleados e inscritos en las oficinas de empleo.

Con el objetivo de contribuir a las buenas prácticas medioambientales utilizar materiales y productos con etiquetas y certificaciones ecológicas o que procedan de por lo menos un 50% de material reciclado. **Observación:** Redacción genérica, no se especifica a cuáles productos se le exige la etiqueta. Si no se delimita se podría dar el caso de que un contratista presentase un material con etiqueta ecológica y otro licitador presente 20 productos y los tenia recogido en su oferta o en su valoración.	Con el objetivo de contribuir a las buenas prácticas medioambientales, es condición especial de ejecución para el desarrollo de este contrato que los (grifos, inodoros, etc.) a utilizar posean el etiquetado ecológico o procedan por lo menos de un 50% de material reciclado, de forma que se reduzca el consumo del agua, energía y emisión de menos CO2 y contribuir al reciclado de materiales.

EJEMPLOS DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL

"El contratista deberá subcontratar como mínimo un (X) % del importe de adjudicación del contrato con centros especiales de empleo o empresas de inserción legalmente constituidas y registradas."

"La empresa adjudicataria estará obligada a subcontratar un X % del presupuesto de adjudicación del contrato/las partidas correspondientes a ..... del proyecto de obra, (elegir según el caso) con Centros especiales de empleo sin ánimo de lucro o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción.
Esta obligación se entenderá cumplida si se ha ofrecido la ejecución de la parte correspondiente del contrato a todas las entidades capacitadas dentro del ámbito de la_____ y ninguna de ellas se encuentra en disposición de realizarlo. Esta circunstancia deberá constar por escrito."

"Es condición especial de ejecución de este contrato la obligación del contratista de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al presente contrato por personas de difícil empleabilidad (para contratos de duración igual o superior a un año). Deberá contratarse a un mínimo de (X) personas con dificultades particulares de incorporación al mercado laboral, para sustituir a los trabajadores que desempeñando las prestaciones del contrato disfruten de vacaciones, estén de baja, o cesen en la empresa.
Para la sustitución, se seleccionará a aquel candidato que, cumpliendo los requisitos de capacidad y formación necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo, esté incluido en alguno de los colectivos enumerados a continuación (Se deberá incluir el tipo de colectivos o de personas a subcontratar"
Es importante señalar el tipo de trabajador debería contratarse, por ejemplo:

- Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral. Así como exdrogodependientes, exreclusos
- Parados de larga duración
- Mayores de 45 años
- Mujeres víctima de violencia de género
- Beneficiarios de "Ingresos Solidarios Activos" ("RSA") (es decir, personas que buscan empleo) y sus dependientes.
- Buscadores de empleo a largo plazo (aquellos registrados como desempleados durante más de 12 meses).
- Trabajadores reconocidos como discapacitados (según la definición del artículo L 5212-13 del Código del Trabajo).
- Beneficiarios de la Asignación Solidaria Específica (SSA), la Asignación para Adultos Discapacitados (AAH) y la Asignación por Discapacidad.
- Jóvenes menores de 30 años o jóvenes por debajo del nivel educativo "Nivel 5" (es decir, sin más formación o logros educativos más allá del nivel escolar);
- Personas que realizan un curso en el SIAE (Structures d'insertion par l'Activité Economique – conjunto de asociaciones, talleres y lugares de integración o empresas de integración temporal, que tienen convenios con el Estado para apoyar a los trabajadores con dificultades sociales y profesionales
- Personas empleadas en el GEIQ (Groupement d'Employeurs pour l'Insertion et la Qualification, un grupo de empresas comprometidas con proporcionar formación y experiencia a los trabajadores)
- Beneficiarios de contratos de profesionalización o aprendizaje.

EJEMPLOS DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL

"Es condición especial de ejecución que el adjudicatario, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución de este contrato, incorpore al menos un 50% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo menores de 30 años (Se podrán detallar otros colectivos)".
Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, el adjudicatario deberá facilitar de manera mensual conjuntamente con la relación valorada de los trabajos la relación de personal adscrito al servicio, reseñando las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones indicando los trabajadores que se incorporan y habían estado anteriormente desempleados e inscritos en las oficinas de empleo.

"La empresa adjudicataria se compromete a incorporar al menos un 10% de colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres víctima de violencia de género, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, drogodependientes y ex drogodependientes, ex reclusos, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente. El porcentaje de inserción se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra objeto del contrato en su totalidad. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente".

"El contratista se compromete a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 5% de personas con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las funciones de "X" Si debido a la obligación de subrogar al personal en el momento de iniciarse la prestación no se pudiese cumplir dicho porcentaje, la empresa se compromete a llegar al referido 5% con las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se precisen para la prestación del servicio".

"La empresa adjudicataria adquiere el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas (Especificar los colectivos) que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

La imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 20 % de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas. En estos supuestos, siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá subcontratar al menos el 5% del importe del contrato con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, o en el Registro de Empresas de Inserción regulado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre".

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Departamento de Interior. Aprobación instrucción por una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística

Artículo 11. Condiciones especiales de ejecución de carácter social y lingüístico

1). Accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
2). Derechos laborales y calidad en el empleo:
3). Discapacidad:
4). Igualdad entre mujeres y hombres:
5). Inserción laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral:
6). Cumplimiento de criterios éticos.
7). Transparencia y justicia fiscal.
8). Criterios Lingüísticos.

Guía de contratación pública social

Ajuntament de Barcelona

3.3 Condiciones de ejecución

- Subcontratación con empresas de economía social
- Pago del precio a las empresas subcontratadas
- Subrogación de la plantilla laboral
- Mantenimiento de las condiciones laborales durante la vigencia del contrato
- Contratación de personas en situación de paro con especiales dificultades de inserción laboral o de exclusión social
- Igualdad de género
- Igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI
- Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal
- Personas trabajadoras con discapacidad
- Accesibilidad universal
- Cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y en la distribución comercial

AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS	Expediente: 435/2021
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
"ADECUACIÓN DEL PAVIMENTO DE AVENIDA CONDE DE GUADALHORCE AL TRÁFICO ACTUAL DE PESADOS (ENTRE EL EXTREMO SUR DEL MUELLE PESQUERO Y LA GLORIETA DE LAS AROBIAS) EN EL PUERTO DE AVILÉS" Referencias CPV: 45233220-7 Trabajos de pavimentación de carreteras; 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado.	
CONTRATO DE OBRAS	**TRAMITACIÓN ORDINARIA**
NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	**PROCEDIMIENTO ABIERTO LEY 9/2017**

27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

27.1 DE TIPO MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O RELATIVAS AL EMPLEO (de tipo esencial):

- El adjudicatario deberá estar en posesión del certificado de gestión de la Seguridad Social en el trabajo conforme a la norma OSHAS 18001 o equivalente, durante toda la vigencia del contrato.
- El 30% de los trabajadores asignados a la obra deberá estar vinculada a la empresa contratista mediante contrato laboral indefinido.
- Para dar cumplimiento al art.217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el adjudicatario remitirá a la Dirección Facultativa relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Dichos plazos de pago no podrán ser más desfavorables que los establecidos por la Autoridad Portuaria para el contratista principal. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. La liquidación del contrato quedará pendiente de la presentación de la documentación anterior y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades impuestas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.
- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante el transcurso de la obra, dos (2) campañas informativas o acciones de formación presenciales y participativas, de duración 60 minutos, con el fin de prevenir, evitar y la desigualdad entre hombres y mujeres, así como el acoso por razón de sexo para todo el personal adscrito a la ejecución del contrato (lo que incluye a las subcontratas), así como para concienciar y educar en la igualdad de géneros.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Referencia: E19-0089

Contrato de Servicios de: DIGITALIZACIÓN EN FASE I DEL FONDO DOCUMENTAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES

Objeto del contrato		La digitalización en FASE I de los documentos contenidos en el fondo documental de la Autoridad Portuaria de Baleares.
Garantía definitiva		5% del importe de adjudicación, sin IVA.
Condiciones Especiales de Ejecución (art.202) justificado en el anexo		**Medidas sociales:** En el ámbito de este servicio, en caso de nuevas contrataciones para sustituciones en la figura del Operador Preparador de Documentación (puesto para el que no se requiere experiencia), sean por motivos de vacaciones, bajas o similar, se contratará una persona dentro de alguno de estos 3 grupos: • Joven (hasta 20 años) en situación de desempleo. • Mujer en situación de desempleo. • Parado de larga duración (Más de 2 años). Demostrable mediante la presentación de la vida laboral.
Garantía complementaria		NO PROCEDE

- Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVEF, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ALICANTE

«El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir con claridad las condiciones de prestación del servicio de limpieza de las dependencias de los servicios centrales del SERVEF, de la Dirección Territorial del SERVEF de Valencia y de la Dirección Territorial del SERVEF de Alicante.

Este servicio se ejecutará con métodos, prácticas y productos respetuosos para el medio ambiente y la salud laboral e incluirá, entre otros, la correcta gestión de los residuos manteniendo un sistema de segregación selectiva de los mismos.

Asimismo este contrato incorpora características de tipo social y directamente vinculadas a acciones positivas de género».

Se contemplan las siguientes obligaciones específicas como condiciones de ejecución:

«–La empresa adjudicataria se obliga a favorecer la estabilidad de la ocupación y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres». (Cláusula 2.5 PPT)

«– La empresa contratista tiene que adoptar en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo». (Cláusula 9.1 PPT)

«–Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deban hacer para ejecutarlo deben efectuarse necesariamente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo establecido en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley». (Cláusula 9.2 PPT)

Recurso nº 1207/2021 Resolución nº 1424/2021 Sección 1ª
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Octavo. Finalmente, el recurrente cuestiona la exigencia de ciertas condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en particular:
i) mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
ii) gestión más sostenible del agua; y iii) promoción y reciclado de productos y uso de envases reutilizables.
A juicio del recurrente, estas obligaciones no guardan vinculación con el objeto del contrato, relativo a un servicio de recepción.
Según el órgano de contratación, estas condiciones sí aumentan la calidad y buen funcionamiento del servicio, a través de la información a los usuarios del centro de las normas de gestión y utilización, entre las que se encuentran las relativas a los residuos y uso de recursos, y también alude al mantenimiento del Sello de Calidad del Consejo de Europa.
En esta materia, el artículo 202 de la LCSP exige que las condiciones especiales de ejecución estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.
Procede a continuación exponer la doctrina del Tribunal, en cuanto al concepto de «vinculación con el objeto del contrato», acudiendo a lo recogido en la Resolución nº 786/2019, de 11 de julio (Recurso nº 557/2019), referido a un contrato de suministro de equipamiento informático que se remite a otra anterior Resolución nº 456/2019, de 30 de abril: «Ahora bien, para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que claramente vinculados con el objeto del contrato, en el sentido en que la resolución citada -y otras muchas- interpretan la concurrencia de esta vinculación: **cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida. (**…)
Sin embargo, este Tribunal considera que los certificados requeridos hacen referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 para los criterios de adjudicación, "efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato", **lo que significa que los aspectos medioambientales o sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca**, l**o que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política medioambiental, social o corporativa de la empresa proscritas como criterios de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación**, todo lo cual debe conllevar la estimación del recurso respecto de esta alegación, de acuerdo con la doctrina tradicional de este Tribunal." Tales criterios resultan aplicables al presente supuesto, habida cuenta que el artículo 202 de la LCSP en cuanto a las condiciones especiales de ejecución remite al artículo 145 de la LCSP en cuanto al concepto de "vinculación al objeto del contrato"».

En el presente caso, considera el Tribunal que **dada la absoluta falta de concreción referida a las condiciones especiales de ejecución que el contratista debe cumplir, no es posible entender cómo estos objetivos medioambientales pueden vincularse al objeto del contrato.** Por tanto, procede estimar este motivo para la rectificación del pliego en este aspecto, que no puede incluir esta exigencia salvo aportación de una concreción y motivación suficiente por parte del órgano de contratación sobre su conexión con el objeto del contrato.

5 ¿CÓMO LO COMPROBAMOS?

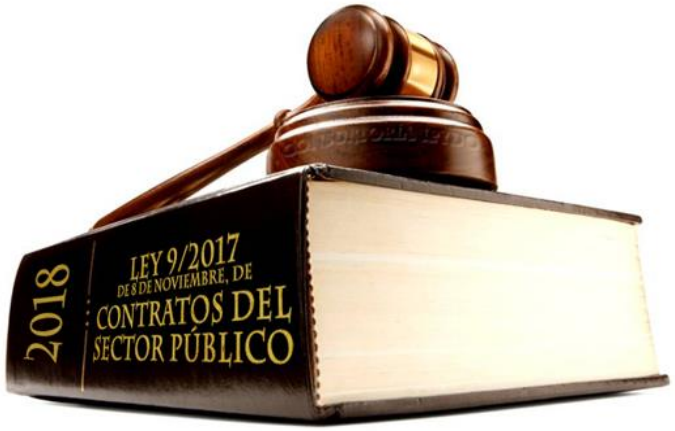

CONTROL Y VERIFICACIÓN

Es cierto que de manera creciente muchas administraciones públicas incorporan en sus pliegos diferentes cláusulas sociales, pero no es menos cierto que solo una pequeña parte verifica y comprueba realmente su adecuado cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias.

Sin embargo, la fase de cumplimiento y verificación es capital, pues una vez que se han incorporado en los pliegos las cláusulas sociales parece que el objetivo se ha logrado, pero en modo alguno es así.

Vamos a identificar primero los **errores u omisiones habituales:**

- **Los pliegos no prevén ningún sistema de control.** En el mejor de los casos se añade una cláusula tipo como esta: "el órgano de contratación en cualquier momento podrá requerir a la empresa adjudicataria para que acredite el efectivo cumplimiento de las cláusulas sociales". Dicha advertencia es insuficiente ya que en raras ocasiones se lleva a cabo.
- **Los pliegos no prevén ningún tipo de sanción** ni consecuencia en caso de incumplimiento.
- **Los pliegos no señalan con qué documentación específica se deberá acreditar** o verificar el cumplimiento.

PARA EVITARLO ES FUNDAMENTAL ESTABLECER EN LOS PLIEGOS UN PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO Y HOMOGÉNEO, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y CON PREVISIÓN DE SANCIONES

CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES

1. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo social se consideran obligaciones contractuales esenciales, por lo que en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, se derivarán las siguientes consecuencias:
   - Imposición de penalidades, que el órgano de contratación deberá estimarse en función de su gravedad hasta un máximo del 10% del precio del contrato.
   - Resolución del contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera además implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
   - No renovación del contrato en caso de que se prevea la posibilidad de prórrogas.
2. La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación y de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social, debiendo además presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.
3. La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberán verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo social asumidas por el contratista.
4. La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberán informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas sociales, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 5.— ***Seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas***

1. Los órganos de contratación de esta Diputación Foral de Bizkaia deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, estableciendo en los pliegos las consecuencias de su incumplimiento, que podrá dar lugar a la imposición de penalidades, a la prohibición de contratar de las personas empresarias, o a la resolución del contrato en aquellos supuestos en que la obligación contractual incumplida sea esencial o venga impuesta así en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. A tal fin, la persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria con relación, asimismo, al cumplimiento de las cláusulas relativas a consideraciones de tipo social, medioambiental o de otra tipología de políticas públicas.

3. La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de estas cláusulas sociales y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

4. En todo caso, deberá comprobarse que la empresa contratista y, en su caso, subcontratista cumple la obligación de empleo de personas discapacitadas en el porcentaje del 2 por 100 de la plantilla si esta alcanzara un número de 50 o más trabajadores y la disposición de un Plan de Igualdad para las empresas de más de 250 personas trabajadoras, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. En los contratos que tengan como destinataria directa a la ciudadanía, o en los que se pueda apreciar un interés de la ciudadanía durante su ejecución, se podrá articular un canal de comunicación en el que ésta pueda realizar sus apreciaciones en cuanto a la ejecución del contrato, para contribuir al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la garantía de los derechos de las personas usuarias del servicio de que se trate, o asegurar la calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones que integren el objeto del contrato.

PROPUESTA APLICATIVA. CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES.

1. La empresa contratista estará obligada como única responsable de la total realización del contrato, al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación que hubiera asumido, y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social.
2. La empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en lo relativo a los criterios de adjudicación a los que se haya comprometido en su propuesta técnica, así como las condiciones de ejecución de carácter social, debiendo presentar a tal efecto y en el momento señalado la documentación indicada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.
3. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social se consideran obligaciones contractuales esenciales, su incumplimiento tendrá el carácter de muy grave, y en caso de incumplimiento el órgano de contratación podrá optar por:
   - Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
   - Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación debe estimarse en función de su gravedad hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

- No se acordará la prórroga de aquellos contratos en los que esté contemplada la misma, cuando la empresa adjudicataria hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de carácter social.

La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el contratista. En caso de incumplimiento deberá informar y en su caso proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Las cláusulas sociales

Las cláusulas sociales incluyen acepciones y ámbitos de actuación muy diversos, desde el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y no discriminación hasta la aplicación de la legislación en materia social, la reinserción de personas desfavorecidas o excluidas del mercado de trabajo, o las acciones positivas contra el paro o la exclusión social.

Personal contratado: cláusulas que tienen que ver con las condiciones contractuales y de estabilidad de la plantilla que ejecutará el contrato.

Igualdad y no discriminación: cláusulas que incentivan las medidas de igualdad y no discriminación a aplicar por las empresas, y orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación por género, orientación sexual o discapacidad.

Subcontratación: cláusulas orientadas a fomentar la contratación de empresas de economía social y garantizar el pago de las empresas subcontratadas y las obligaciones con sus empleados.

Las cláusulas ambientales

Las cláusulas ambientales deban adaptarse a las condiciones concretas de cada contrato, pudiéndose agrupar de la siguiente manera:

- **Consumos y emisiones**: Cláusulas enfocadas a la reducción de consumos, tanto directos, como los que se originan en la prestación de servicios.
- **Productos y materiales**: Cláusulas que hacen referencia a materiales que componen un producto o el producto en sí. Se orientan a la valoración positiva de aquellos productos sostenibles y ecológicos.
- **Economía circular**: Cláusulas orientadas a favorecer ciclos completos en la utilización de los productos, que garantizan el reciclaje y el aprovechamiento.

INCLUSIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCEDIMIENTO

- **En la definición del objeto del contrato**
- **En la fase de selección, criterios de selección de los licitadores, solvencia técnica**
- **En la fase de presentación de ofertas, prohibiciones de contratar**
- **En la fase de adjudicación, criterios de adjudicación.**
- **En la fase de ejecución, condiciones especiales de ejecución.**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación establecen qué aspectos serán objeto de valoración en los pliegos, lo que acabará decidiendo la empresa adjudicataria del contrato.

Se trata de una fase del procedimiento fundamental, y debemos abogar por la incorporación de aspectos referidos a la igualdad de mujeres y de hombres entre los criterios de adjudicación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A su vez, las condiciones especiales de ejecución se configuran como verdaderas obligaciones que todas las empresas licitadoras asumen de forma implícita al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato. No suponen una condición o requisito previo, ni tampoco implica valorar las ofertas de cada empresa, sino que suponen una exigencia en la fase de ejecución del contrato, y deberán cumplirse una vez adjudicado, para lo que es necesario que hayan sido establecidas previamente en los pliegos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN — **VOLUNTARIO**

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN — **OBLIGAN**

Este recurso web sobre **cláusulas sociales** tiene gran cantidad de modelos de cláusulas clasificados por temáticas:

https://www.clausulasbe.org/

https://www.ihobe.eus/criterios-ambientales/

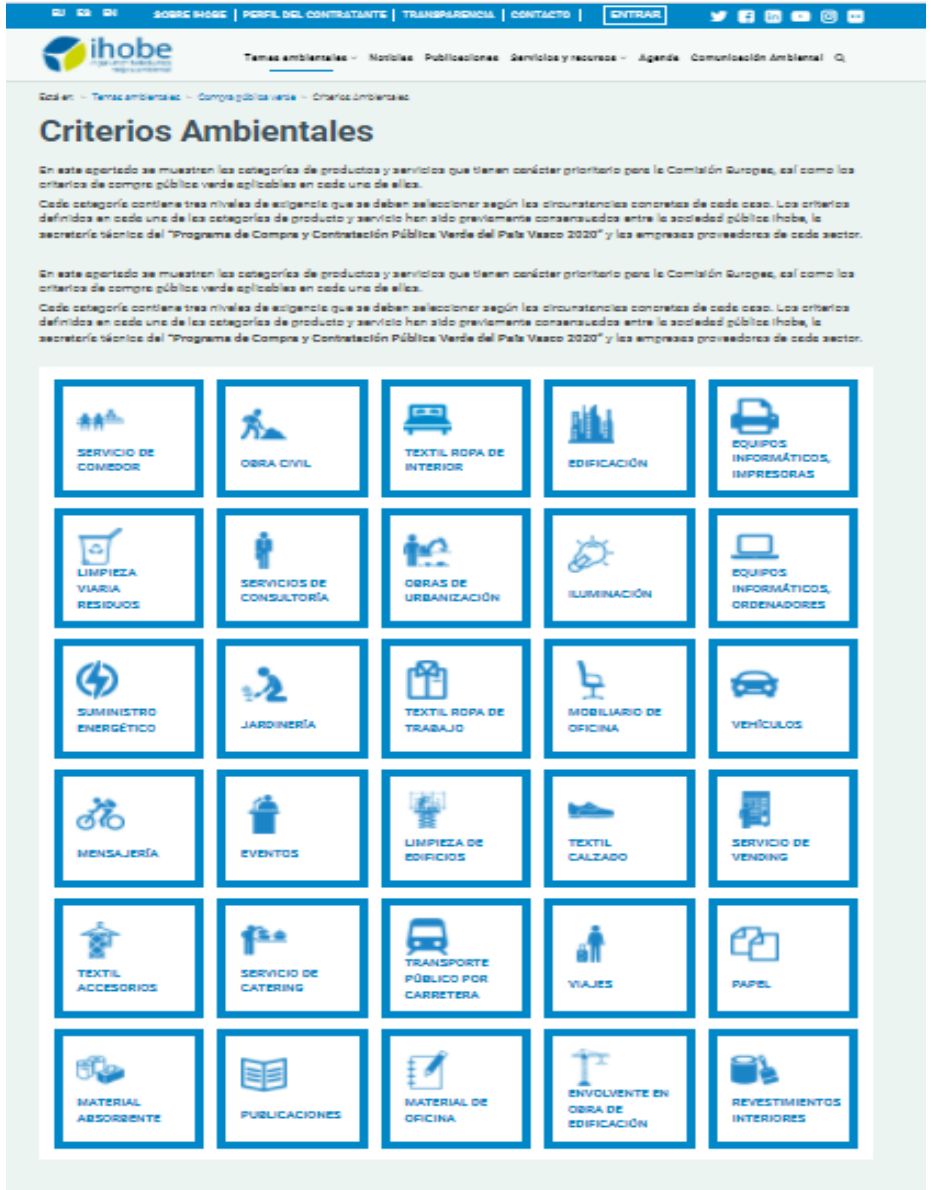

ACCIONES PREPARATORIAS
1. Planificación
2. Justificación y necesidades a satisfacer
3. Consultas preliminares
4. Objeto del contrato
5. Estimación de la plantilla
ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
1. Concierto
2. Contrato Reservado
3. Invitación a participar a la Economía Social
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
1. Declaración responsable
2. Solvencia técnica
3. Garantías
4. Lotes
PROHIBICIONES PARA CONTRATAR
1. 2% personas con discapacidad
2. Plan de igualdad
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
1. El precio o coste
2. Inserción laboral
3. Igualdad de género
4. Calidad en el empleo y Economía Social
CONDICIONES DE EJECUCIÓN
1. Inserción laboral
2. Igualdad de género
3. Condiciones laborales y calidad en el empleo
4. Accesibilidad universal
VERIFICACIÓN
1. Obligaciones esenciales
2. Penalidades
3. Verificadores específicos
4. Responsable del contrato
EVALUACIÓN
1. Cómputo cualitativo y cuantitativo
2. Comisión de seguimiento
3. Análisis y mejora contínua

Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Dirección General de Patrimonio y Contratación

CHECKLIST DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE

Fomento de la contratación pública de empresas y entidades de Economía Social.

Garantiza la contratación a la Economía Social | Beneficia/Facilita la contratación a la Economía Social

CUESTIONES PARA CHEQUEAR	SI	NO	
1. CUESTIONES PREPARATORIAS			
1. ¿Se ha tenido en cuenta el deber de incorporación transversal y preceptiva de criterios sociales?			Art. 1.3. LCSP
2. ¿Se había planificado la contratación pública del ejercicio?			Art. 28 LCSP
3. ¿Se han realizado consultas preliminares del mercado?			Art. 115 LCSP
4. ¿Se ha descrito el objeto del contrato con criterios sociales?			Art. 99 LCSP
5. ¿Se han justificado y definido en el expediente las necesidades sociales a satisfacer?			Art. 1.1. y 28.1. LCSP
6. ¿Se ha estimado la plantilla necesaria para ejecutar el contrato y su cualificación?			Art. 100.2 LCSP
7. ¿Se ha señalado la información sobre subrogación del personal? ¿Y se contempla expresamente la subrogación del personal de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción?			Art. 130.1 Y 130.2 LCSP
8. ¿Se prevé expresamente el pago directo a personas trabajadoras y a las empresas subcontratistas?			Art. 130.6 y D.A.51ª LCSP
2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS			
9. ¿Se ha reducido carga administrativa y únicamente se debe presentar el documento europeo único de contratación?			Art. 141.a) LCSP
10. ¿Se han reducido o eliminado las exigencias de participación relativas a la solvencia técnica, financiera y profesional?			Art. 77 y 87 LCSP
11. ¿Se han reducido o eliminado las garantías provisional y definitiva para participar en la licitación?			Art. 106.1. y 107.1 y DA.4ª.3
12. ¿Se ha dividido el contrato en lotes y se ha limitado la participación o la adjudicación de los lotes?			Art. 99 LCSP
13. ¿Se ha reservado alguno o algunos de los lotes a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo?			Art. 99.3, 99.4 y DA 4ª
14. ¿Se ha reservado alguno o algunos de los lotes para empresas y entidades de Economía Social?			Art. 99.4 y DA 48ª3.
3. PROCEDIMIENTO DEL CONTRATO			
15. ¿Se califica la prestación como concierto?			Art. 11 LCSP
16. ¿Se ha calificado el contrato como reservado para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción?			D.A. 4ª LCSP
17. ¿Se ha calificado el contrato como reservado para empresas y entidades de Economía Social?			D.A. 48ª LCSP
18. ¿Se utiliza el contrato menor o las invitaciones para solicitar ofertas a entidades sin ánimo de lucro, o de Economía Social?			Art. 118 LCSP
4. EL CRITERIO COSTE O PRECIO			
19. ¿Se ha señalado en el presupuesto base de licitación los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia? a partir del convenio laboral de referencia?			Art. 100.2, 101.2 y 116.4 LCSP
20. ¿Se considera solo el precio o también la rentabilidad y el coste de ciclo de vida de los productos?			Art. 145.1. y 148 LCSP
21. ¿Se ha ponderado el coste o precio por debajo del 50% del total del baremo?			Art. 146.3 LCSP
22. ¿Se utiliza una fórmula lineal y proporcionada y se ha justificado dicha fórmula en el expediente?			Art. 146.2. LCSP
23. ¿Se ha establecido como baja temeraria a las ofertas que inapliquen el convenio colectivo sectorial vigente?			Art. 149 y 201 LCSP
24. ¿Se ha establecido una puntuación mínima a la propuesta técnica?			Art. 146.3 LCSP

Garantiza la contratación a la Economía Social | Beneficia/Facilita la contratación a la Economía Social

CUESTIONES PARA CHEQUEAR	SI	NO	
5. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR			
25. ¿Se ha establecido la prohibición para contratar por incumplir la cuota del 2% de personas con discapacidad y por incumplir la obligación de disponer de un Plan de Igualdad?			Art. 71.1.d) LCSP
6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL			
26. Selección y adaptación de criterios:			
• Inserción laboral de personas con discapacidad y/o en situación o riesgo de exclusión social			
• Subcontratación de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.			Art. 145 LCSP
• Igualdad entre mujeres y hombres.Organización y cualificación de la empresa que redunde en una mejor prestación contractual.			
• Subcontratación de empresas y entidades de Economía Social.			
7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL			
27. Selección y adaptación de criterios:			
• Inserción laboral de personas con discapacidad y/o en situación o riesgo de exclusión social			
• Subcontratación de Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, y entidades de Economía Social.			
• Cumplimiento cuota 2% de personas con discapacidad			Art. 202 LCSP
• Accesibilidad universal y diseño para todas las personas			
• Cumplimiento de convenio colectivo. Subrogación. Información sobre condiciones laborales			
• Igualdad entre mujeres y hombres.			
• Cláusula ética y de responsabilidad fiscal.			
8. SISTEMAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES			
28. ¿Se ha señalado que el/la responsable del contrato verifique los criterios sociales, informe de incumplimientos e inicie el procedimiento sancionador?			Art. 62.1. y 194.2 LCSP
29. ¿Se han calificado los criterios sociales como obligaciones contractuales esenciales?			Art. 202.3 LCSP
30. ¿Se han establecido penalidades y la posibilidad de rescisión del contrato en caso de incumplimiento?			Art. 122.3, 192.1 y y 211 LCSP
31. ¿Se establecen verificadores de control de los criterios sociales? ¿Y el momento y la documentación a presentar por el contratista para acreditar su cumplimiento?			Art. 122.2 LCSP

Jornada especializada en materia de Contratación pública socialmente responsable

GUÍAS PRÁCTICAS Y MODELOS DE CLÁUSULAS:

- Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la administración del principado de Asturias y su Sector Público
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, Universidad de Sevilla
- Contratación pública socialmente responsable, Consorci de Salut i Social de Catalunya+Ajuntament de Barcelona
- Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía
- Guía de cláusulas sociales y laborales en la contratación pública, FeSP-UGT
- CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (normativa, instrucciones y guías)

MUCHAS GRACIAS